

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 44 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba.

2.1 MAY 2019

### VISTO:

El expediente N° 2192-2019 de fecha 22 de abrīl del 2019, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 001081 de fecha 13 de agosto del 2014 solicitado por el Sr. ABDY EDDY DANCE QUISPE, Informe N° 108-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 079-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y.

#### **CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, que en su artículo 5º núm. 3 precisa que es competencias de la Municipalidad Provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, asimismo, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309º indica que son sanciones aplicables al conductor.

1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.



Que, asimismo el citado Reglamento Nacional en el articulo 329° de la acotada norma señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1) Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable ha dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Mediante Resolución de Alcaldía N° 518-2014-A/MPJB de fecha 22 de setiembre del 2014, se declara al Sr. ABDY EDDY DANCE QUISPE, como principal infractor de la infracción de tránsito M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la conducta detectada "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", imponiéndole la multa del 50% de UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, la cual fue válidamente notificada el 08 de junio del 2017

Con fecha 22 de abril del 2019, el Sr. ABDY EDDY DANCE QUISPE solicita la prescripción de la papeleta N° 001081 de fecha 13 de agosto del 2014.

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 248° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de irretroactividad, por el cual "son



Municipalidad Provincial Jorge Basadre Ley Nº 27972

# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 44 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

Que, Respecto a la prescripción cabe indicar que el año 2014 se ha emitido disposiciones normativas modificando los plazos prescriptorios.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala en su artículo 251° prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la via de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Que, mediante Informe Nº 079-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de mayo del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor ABDY EDDY DANCE QUISPE (13 de agosto del 2014), hasta la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-A/MPJB que fue el 08 de junio del 2017, la cual quedo firme, al no ser impugnada por el sancionado, la Autoridad Municipal tiene el derecho de exigir el pago de la multa hasta dos años, plazo que aún no ha vencido.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

SPECIALISTA SE SEGUE DE LA COLUMBA TE SEGUE D

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN contra el conductor ABDY EDDY DANCE QUISPE, por no haber vencido el plazo que tiene la autoridad para exigir el pago de la multa consistente al 50% de la UIT a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001081 de fecha 13 de agosto del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el cobro de la multa.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUANTO,- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARQ. DANIEL/CUSTAVO LOPEZ VALDEZ

(e) Sub Gerente de Ordenamiento

Territorial y Transporte

c.c. sichiyo Interesado EXPEDIENTE G.D.T.I. O.C.I